



CSIF INFORMA

Plan Me Cuida

Recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

¿Quién puede solicitarlo?

Es un derecho individual para las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado; tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19.

Circunstancias excepcionales

Se entenderá que concurren dichas circunstancias excepcionales:

- Cuando sea necesaria la presencia de la persona trabajadora para la atención de alguna persona que necesite de cuidado personal y directo como consecuencia directa del COVID-19.
- Cuando las Autoridades gubernativas relacionadas con el COVID-19 tomen decisiones que impliquen cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza que dispensaran cuidado o atención a la persona necesitada de los mismos.
- Cuando la persona que hasta el momento se hubiera encargado del cuidado o asistencia directos de cónyuge o familiar hasta segundo grado de la persona trabajadora no pudiera seguir haciéndolo por causas justificadas relacionadas con el COVID-19.

Derecho a

- Adaptación de la jornada

Cualquier aspecto cuyo ajuste permita a la persona trabajadora a realizar la tarea de cuidado de familiar. Entre otros: cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, etc.

- Reducción especial de la jornada de trabajo

En las situaciones previstas en el artículo 37.6, del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurren las circunstancias excepcionales previstas en el apartado primero de este artículo, con la reducción proporcional de su salario. La reducción de jornada especial deberá ser comunicada a la empresa con 24 horas de antelación, y podrá alcanzar el cien por cien de la jornada y debe ser justificado razonable y proporcionado en atención a la situación de la empresa.

En el caso de que la persona trabajadora se encontrara disfrutando ya de una adaptación de su jornada por conciliación podrá renunciar temporalmente a él o tendrá derecho a que se modifiquen los términos de su disfrute siempre que concurren las circunstancias excepcionales.

Se debe llegar a un acuerdo entre la persona trabajadora y la empresa a propuesta de la persona trabajadora debiendo estar debidamente justificada, ser razonable y proporcional a las necesidades.

Los conflictos que pudieran generarse serán resueltos por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social. El ejercicio de los derechos previstos en el presente artículo se considera ejercicio de derechos de conciliación a todos los efectos.

Plan prorrogado hasta 30 septiembre de 2021

Desde CSIF continuamos reivindicando medidas que ayuden a la conciliación sin merma retributiva.



por ti, contigo
en un nuevo tiempo